



Asamblea General

Distr. general
11 de septiembre de 2024

Septuagésimo octavo período de sesiones

Tema 68 del programa

Derechos de los Pueblos Indígenas

Resolución aprobada por la Asamblea General el 6 de septiembre de 2024

[sin remisión previa a una Comisión Principal ([A/78/L.106](#))]

78/328. Aumentar la participación de representantes e instituciones de los Pueblos Indígenas en las reuniones de los órganos competentes de las Naciones Unidas sobre los asuntos que les conciernen

La Asamblea General,

Reafirmando los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando también la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas¹ y el solemne compromiso de respetar, promover, impulsar y no menoscabar en modo alguno los derechos de los Pueblos Indígenas y de defender los principios de la Declaración, incluido el derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos,

Reafirmando además el documento final de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General conocida como Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas², y recordando el compromiso asumido por los Estados Miembros de examinar la forma de hacer posible la participación de representantes e instituciones de los Pueblos Indígenas en las reuniones de los órganos competentes de las Naciones Unidas sobre los asuntos que les conciernen,

Recordando su resolución [70/232](#), de 23 de diciembre de 2015, en la que solicitó a la Presidencia de la Asamblea General que celebrase consultas oportunas, inclusivas, representativas y transparentes con los Estados Miembros, con representantes e instituciones de los Pueblos Indígenas de todas las regiones del mundo y con los mecanismos competentes de las Naciones Unidas sobre las posibles

¹ Resolución [61/295](#), anexo.

² Resolución [69/2](#).



medidas necesarias, incluidas las disposiciones de procedimiento e institucionales y los criterios de acreditación, para facilitar la participación de representantes e instituciones de los Pueblos Indígenas en las reuniones de los órganos competentes de las Naciones Unidas sobre los asuntos que les conciernen,

Recordando también su resolución 71/321, de 8 de septiembre de 2017, en la que los Estados Miembros reconocieron la necesidad de encontrar medios de promover la participación de representantes e instituciones de los Pueblos Indígenas en el sistema de las Naciones Unidas en relación con los asuntos que les conciernen, y recordando además su resolución 77/203, de 15 de diciembre de 2022, en la que decidió seguir examinando, en su septuagésimo octavo período de sesiones, otras posibles medidas necesarias para aumentar la participación de representantes e instituciones de los Pueblos Indígenas en las reuniones de las Naciones Unidas sobre los asuntos que les conciernen, como se había solicitado originalmente en la resolución 71/321, y su resolución 78/189, de 19 de diciembre de 2023,

1. *Decide* seguir examinando, en su octogésimo período de sesiones, otras posibles medidas necesarias para aumentar la participación de representantes e instituciones de los Pueblos Indígenas en las reuniones pertinentes de las Naciones Unidas sobre los asuntos que les conciernen, teniendo en cuenta los logros alcanzados en ese sentido por otros órganos y organizaciones de todo el sistema de las Naciones Unidas, con el objetivo de adoptar disposiciones de procedimiento e institucionales;

2. *Solicita* a la Presidencia de la Asamblea General que nombre, al comienzo del octogésimo período de sesiones, a dos cofacilitadores de los Estados Miembros y dos asesores de los Pueblos Indígenas en relación con el proceso mencionado, que incluirá consultas con representantes e instituciones de los Pueblos Indígenas de todas las regiones del mundo como aportación al proceso intergubernamental;

3. *Continúa* alentando a que se redoblen los esfuerzos para facilitar la participación de representantes e instituciones de los Pueblos Indígenas en las reuniones de los órganos competentes de las Naciones Unidas sobre los asuntos que les conciernen, conforme a sus respectivos reglamentos, entre otras cosas mediante la inclusión de representantes e instituciones de los Pueblos Indígenas en las modalidades de las conferencias, las cumbres y otras reuniones sobre los asuntos que les conciernen convocadas por las Naciones Unidas, conforme a las decisiones al respecto adoptadas por la organización o el órgano responsable de esas reuniones;

4. *Insta* a los Gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que sigan aportando contribuciones al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para los Pueblos Indígenas con el fin de ayudar a los representantes e instituciones de los Pueblos Indígenas a participar en el proceso de consultas sobre las disposiciones de procedimiento e institucionales necesarias para hacer posible la participación de representantes e instituciones de los Pueblos Indígenas en las reuniones de los órganos competentes de las Naciones Unidas sobre asuntos que les conciernen, e invita al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para los Pueblos Indígenas a que, en el marco de sus normas y procedimientos, facilite la participación de representantes e instituciones de los Pueblos Indígenas en tales reuniones, promoviendo una representación regional, de género e intergeneracional equilibrada.

*107ª sesión plenaria
6 de septiembre de 2024*